

Expediente: **510/13-I2**

Carátula: **FERNANDEZ RAMON ROSA Y MENDOZA LUISA ELIZABETH C/ CAMPOS VICTOR HUGO, JUAREZ RENE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **21/09/2023 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - JUAREZ RENE ANTONIO, -DEMANDADO

27217996673 - FERNANDEZ, RAMON ROSA-ACTOR

27217996673 - MENDOZA, LUISA ELIZABETH-ACTORA

900000000000 - CAMPOS, VICTOR HUGO-DEMANDADO 1

900000000000 - JUAREZ, RENE ANTONIO-DEMANDADO 2

27267953908 - LAZARTE, MARIA VANESA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ANTONI BARROS, ALVARO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

27217996673 - PACHECO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

900000000000 - PARANA S.A. CIA. DE SEGUROS, -DEMANDADO

27176784917 - SLEIMAN, CAMILO DAVID-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 510/13-I2



H20701634429

**JUICIO: FERNANDEZ RAMON ROSA Y MENDOZA LUISA ELIZABETH c/ CAMPOS VICTOR HUGO, JUAREZ RENE ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 510/13-I2.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

**Concepción, 20 de septiembre de 2023.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

### CONSIDERANDO:

I.- Por proveído firmado en fecha 06/09/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 31/08/2023, la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111, por derecho propio, requiere la regulación de honorarios por su labor en el presente incidente.

Cabe destacar que en los autos principales – Expte 510/13 – se dictó sentencia regulatoria de honorarios en fecha 29/06/2022, la cual en el punto VII del resuelto estableció que no correspondía regular honorarios a la letrada Pacheco. Luego, la profesional apeló dicha resolución.

La Excma. Cámara del fuero dictó sentencia en fecha 12/05/2023 la cual hace lugar al recurso de apelación y revocó el punto VII de la sentencia de fecha 29/06/2022 fijando honorarios para la letrada María de los Ángeles Pacheco en la suma de \$116.250,°° por sus actuaciones en primera instancia.

Asimismo estableció en el punto 6 del considerando que no se impusieron costas por el incidente de apelación que se tramitaba. Por lo tanto, no corresponde regular honorarios por ese trámite.

Sin embargo, teniendo en cuenta que por proveído de fecha 30/06/2023 se trabó embargo definitivo en contra de Paraná Seguros S.A., se regularán honorarios por el mismo.

La ley 5480 en su art. 59 establece que para regular honorarios en incidentes se debe tomar como base los honorarios regulados por las actuaciones en el principal (art 38).

Por lo tanto, se tomará como base para la regulación de honorarios por el embargo definitivo de la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111, la suma fijada por la Cámara en sentencia de fecha 12/05/2023 por sus actuaciones en el principal, es decir, \$116.250,°°

El mencionado monto debe ser actualizado aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia de honorarios 29/06/2022 y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -20/09/2023-.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 97,45% de modo que aplicando la misma al monto mencionado obtenemos la suma de \$229.535,63 la cual conforma la base para los honorarios por presente incidencia.

De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Por el embargo definitivo a la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111, se le regula la suma de \$27.544,27 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, ya que el mismo no es una medida autónoma, sino que forma parte de un juicio contencioso que le sirve de soporte para su solicitud); y como ganadora.

Se advierte que la suma regulada no alcanza a cubrir el monto vigente de una consulta escrita. Sin embargo, al respecto los autores Brito- Cardoso de Jantson en su obra " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán-ley 5480-" pag. 201 expresan que "...la retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en la instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (CCDL IIa. Tuc., "Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tuc. c/ Luis R. Squassi s/ cobro ejec.", 25 / 06 / 87).

De modo que, encontrándose ya cubierto el mínimo legal en resolución de fecha 29/09/2022 que le corresponde a la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 última parte de la Ley 5480, la regulación efectuada resulta ajustada a derecho por aplicación de los art. 14, 15, 19, 20, 22, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley 5480.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- FIJAR** como base regulatoria del embargo definitivo en relación a las actuaciones de la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111 la suma de \$229.535,63, conforme lo considerado.

**II.- REGULAR** honorarios a la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111, por el embargo definitivo, la suma de **\$27.544,27**, con costas a Paraná Seguros S.A., conforme lo considerado.

**III.- ADICIONAR** al monto regulado a la letrada el impuesto al valor agregado ( I.V.A.) en caso de que corresponda. Se aclara que el mismo será determinado al momento del cobro.

**IV.- NOTIFÍQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

**V.- NOTIFÍQUESE** al accionado en su domicilio constituido.

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 20/09/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.